

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 116 -2019-MINAGRI-PSI

17 JUN. 2019

Lima,

VISTO: Los Informes Técnicos Nos. 035, 019 y 015-2019-JWZM, los Informes Nos 3792, 3664, 3070 y 2802-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, los Informes Nos 1163, 950 y 843-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP y los Memoranda Nos. 4030, 3881, 3306 y 2960-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, el Memorando N° 1413-2019-MINAGRI-PSI-OAF del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 344-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

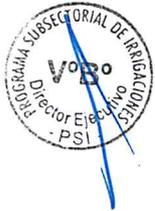
CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, dispositivo que fue modificado por Decreto Legislativo N° 1354, con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1354 incorpora el artículo 7-A a la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante la Entidad y el CONSORCIO ASIA (integrado por Asia Contratistas Generales e Inversiones E.I.R.L., Construcciones Civiles Y Topografía SAS, Boza Consultores Contratistas E.I.R.L., Heraclio Alcides Boza Murillo e Isaías Antonio Vilca Tueros) en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 088-2018-MINAGRI-PSI, derivado del ítem 2 del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2018-MINAGRI-PSI, 2da convocatoria, por el importe total de S/ 7'516,258.50 Soles, con un plazo de ejecución de setenta (70) días calendarios para la elaboración del expediente técnico y ciento veinte (120) días calendarios para la ejecución de obra "Rehabilitación del servicio de



agua para riego de los sectores San Juan de Curumuy, Olivares y San Fernando, Distrito de Piura y Tambogrande, Provincia de Piura”.

Que, mediante el Informe N° 019-2019/HEEG-JS-KAZUKI/CURUMUY-PIURA remitido con Carta N° 064-2019/KAZUKI/PSI/CURUMUY-RL, recibida por el PSI el 24 de abril de 2019, el supervisor concluye que:

“(…)

- Se ha podido observar la falta de compromiso por cumplir con la ejecución de la obra de acuerdo a lo programado en el plan de trabajo presentado a esta supervisión el 29/03/2019
- Esta supervisión advierte a la Entidad que el avance de obra es lento en la primera quincena del presente mes, respecto a lo programado en el calendario acelerado de obra presentado
- Se corre el riesgo de no culminar la obra dentro del plazo establecido, por lo que se recomienda notificar al contratista del retraso injustificado y esto puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra. (...);”

Que, mediante Carta N° 1096-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibida el 15 de abril de 2019, se comunica a el contratista está incumpliendo sus compromisos contractuales e incurriendo en atraso injustificado y ausencia del personal técnico propuesto para la ejecución de obra, situaciones que son causales para intervención económica o resolución de contrato;

Mediante el Informe N° 020-2019/HEEG-JS-KAZUKI/CURUMUY-PIURA remitido con Carta N° 071-2019/KAZUKI/PSI/CURUMUY-RL, recibida por el PSI el 06 de mayo de 2019, el supervisor concluye que:

“(…)

- Se ha podido observar la falta de compromiso por cumplir con la ejecución de la obra de acuerdo a lo programado en el plan de trabajo presentado a esta supervisión el 29/03/2019 y el calendario acelerado de avance de obra, no se han incrementado más frentes de trabajo.
- Esta supervisión, en vista de todos los acontecimientos que se han presentado en el transcurso de ejecución de la obra a la fecha y ante las constantes incumplimientos injustificados del Contratista a sus obligaciones contractuales, recomienda a la Entidad proceder a la resolución del contrato de obra, en aplicación del artículo 88 del D.S. N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios
- En el indicado artículo 88° se menciona también que se puede ejecutar la intervención económica de la Obra, por lo que es potestad de la entidad optar que considere más adecuada para la culminación del proyecto.”;

Que, mediante Memorando N° 2960-2019-MINAGRI-PSI-DIR, recibido el 10 de mayo de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, comunica a la Oficina de Administración y Finanzas, a través de los Informes Nos. 2803-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS, 843-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/JMAP y 015-2019-JWZM que:

“(…)

- El Contratista está incumpliendo con el contrato, al presentar retrasos injustificados en su avance físico de obra al 30/04/2019, avance físico ejecutado 12.04%,



Resolución Directoral N° 116 -2019-MINAGRI-PSI

avance físico programado 98.64%, presentando un atraso de 86.60% de acuerdo al cronograma actualizado programado.

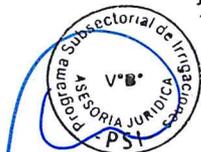
- Se observa falta de compromiso del Contratista por cumplir con la ejecución de la obra de acuerdo al plan de trabajo presentado el día 29/03/2019 y al Calendario Acelerado de Avance de Obra, cometiendo faltas injustificadas con respecto a su contrato, pese a haberle requerido la subsanación de las mismas.
- En vista de los acontecimientos presentado en el transcurso de ejecución de la obra desde el inicio de su ejecución contractual hasta la fecha y ante las constantes incumplimientos injustificados del Contratista a sus obligaciones contractuales, teniendo como única finalidad la culminación de los trabajos sin llegar al extremo de resolver el contrato, se recomienda proceder a la intervención económica de obra, en aplicación de los artículos 88 y 89 del D.S. N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.”;

Que, mediante el Memorando N° 3306-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibido el 20 de mayo del 2019 sustentado en los Informes Nos. 3070-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS, 950-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/JMAP y 019-2019-JWZM, la Dirección de Infraestructura de Riego indica que se ha verificado en campo, el atraso injustificado de la ejecución de la obra por parte de la contratista “Consortio Asia”, que fuera comunicada por el supervisor en su informe correspondiente a la mes de abril, ante esta situación la Entidad (PSI) en salvaguarda de los intereses del estado, está procediendo a la intervención económica de la obra, en aplicación de los artículos 88 y 89 del D.S. N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Carta N° 653-2019-MINAGRI-PSI-OAF recibida el 22 de mayo de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas en virtud a lo establecido en el Memorando N° 2960-2019-MINAGRI-PSI-DIR, requirió al Consortio Asia la siguiente información: (i) Aceptación de Intervención Económica, (ii) Compromiso de implementar frentes de trabajo, (iii) Devolución de suma otorgada como adelanto, (iv) Propuesta de calendario de aportes, (v) Designación de persona para apertura de cuenta mancomunada;

Que, mediante Cartas s/n recibida el 03 de junio de 2019, el Contratista remitió al PSI, propuesta de calendario de aportes, programación de frentes de trabajo, aceptación de la intervención económica, designación de funcionario para la apertura de cuenta mancomunada;

Que, mediante Memorando N° 3881-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibido el 07 de junio del 2019 sustentado en los Informes Nos. 3664-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS y 1163-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/JMAP, la Dirección de Infraestructura de Riego



solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica Opinión Legal para intervención económica de la obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego de los sectores San Juan de Curumuy, Olivares y San Fernando, Distrito de Piura y Tambogrande, Provincia de Piura";

Que, con Memorando N° 563-2019-MINAGRI-PSI-PAJ recibido el 11 de junio del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica realiza observaciones al trámite de aprobación de intervención económica de la obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego de los sectores San Juan de Curumuy, Olivares y San Fernando, Distrito de Piura y Tambogrande, Provincia de Piura";

Que, con Memorando N° 1413-2019-MINAGRI-PSI-OAF recibido el 12 de junio del 2019, la Oficina de Administración y Finanzas señala que el saldo financiero por ejecutar asciende a la suma de S/ 6'252,651.82 Soles;

Que, mediante Carta N° 69-2019/CONSORCIO ASIA, recibida por la Dirección de Infraestructura de Riego, el Contratista, Solicita la Intervención Económica de la Obra bajo análisis, señalando que mediante Carta s/n de fecha 03.06.2019 presentó propuesta de calendario de aportes, programación de frentes de trabajo, aceptación de la intervención económica, designación de funcionario para la apertura de cuenta mancomunada, asimismo expresa renuncia a cualquier controversia que se pudiera generar de la ampliación de plazo N° 02;

Que, mediante el Memorando N° 4030-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibido el 13 de junio del 2019 sustentado en los Informes Nos. 3792-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS y 035-2019-JWZM, la Dirección de Infraestructura de Riego remite las precisiones solicitadas al trámite de aprobación de intervención económica de la obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego de los sectores San Juan de Curumuy, Olivares y San Fernando, Distrito de Piura y Tambogrande, Provincia de Piura", solicitando se emita el proyecto de resolución para la aprobación de la intervención económica;

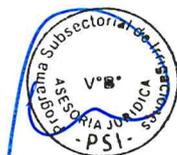
Que, mediante Informe Legal N° 344-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 17 de junio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto de la aprobación de intervención económica de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego de los sectores San Juan de Curumuy, Olivares y San Fernando, Distrito de Piura y Tambogrande, Provincia de Piura";

Que, el Contrato N° 088-2018-MINAGRI-PSI derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 06-2018-MINAGRI-PSI, 2da Convocatoria se suscribió en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, artículo 89 del Reglamento en relación a la intervención económica de obra establece lo siguiente:

"(...)

La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 116 -2019-MINAGRI-PSI

que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato.

La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.”;

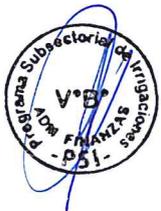
Que, por otro lado, corresponde indicar que el numeral 8.8 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, concordado con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señalan que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, al respecto, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad debe observar, además, los supuestos y el procedimiento establecidos en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, la cual regula la “Intervención Económica de la Obra”, en lo sucesivo la Directiva;

Que, de conformidad con el numeral 2) del acápite VI de la Directiva, la Entidad podrá intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:

“(…)

- Si el contratista incumple con la presentación del calendario de avance de obra acelerado dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la orden del Inspector o Supervisor de la Obra, la que se emite cuando el monto de valorización acumulada a una fecha determinada resulte menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a esa misma fecha.
- Si el monto de la valorización acumulada resulta menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada del calendario de



avance de obra acelerado y que la Entidad prefiera, por razones de orden técnico y económico, la intervención en vez de la resolución del contrato¹.

- c) De oficio o a solicitud de parte en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de la obra de acuerdo con el expediente técnico y en forma oportuna.” (Subrayado agregado)

Asimismo, el numeral 5) del acápite VI de la Directiva que, la decisión de la entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante resolución emitida por la autoridad del mismo o mayor nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato, debiendo indicarse el nombre del interventor, el saldo de obra a ejecutar y el monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en múltiples opiniones² ha señalado que: “(...) ante la configuración de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 174 del Reglamento y en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, la Entidad puede decidir intervenir económicamente la obra conforme a lo dispuesto en dichos dispositivos, con el propósito de concluir la ejecución de la misma sin llegar al punto de resolver el contrato; lo cual obedece a una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, que responde a consideraciones técnicas y económicas, según el contexto en particular, para lo cual debiera contar con un equipo de profesionales calificados para el efecto.

Cabe reiterar que la intervención económica tiene como presupuesto el retraso injustificado del contratista, por tanto, si existieran controversias pendientes de resolver, no podría decidirse una intervención económica si no se ha declarado el retraso injustificado del contratista”. (Subrayado agregado)

Que, bajo el marco normativo señalado, la Dirección de Infraestructura de Riego solicita la aprobación de la intervención económica de la obra, sustentado en el Informe Técnico N°035-2019-JWZM que señala:

“4.- CONFIGURACIÓN DE LAS CAUSALES PARA QUE OPERE LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA.

De la lectura concordada de los artículos 173 y 174 del Reglamento, y del numeral 2 del acápite VI de la Directiva donde se aprecian las causales para la intervención económica y sus respectivos requisitos, tenemos que en el caso concreto bajo análisis para que pudiese operar la intervención económica de la Obra, se ha configurado la causal establecida en el literal c) del numeral 2 del acápite VI de la Directiva.

Conforme se desprende del INFORME TÉCNICO N° 015-2019-JWZM el contratista incurrió en atraso injustificado de las valorizaciones 4 y 5, así mismo la fecha programada para la culminación de la obra era el 13.05.2019, existiendo a la fecha 30 días de retraso injustificado lo que equivale a un aplicación de penalidad de S/ 59,957.20, según la Cláusula Décimo Quinta: PENALIDADES del Contrato N° 088-2018-MINAGRI-PSI; casuales que permitirían resolver el contrato; sin perjuicio de ello, resultaría más ventajoso para la entidad optar por una intervención económica.

Asimismo, es conveniente señalar que conforme a lo establecido en el literal c), de la Directiva 001-2003-CONSUCODE/PRE, mediante Carta N° 69-2019/CONSORCIOASIA recibida el 13 de junio de 2019, el Contratista solicitó la Intervención Económica de la Obra objeto del Contrato; teniendo así, la solicitud de una de las partes contractuales y

¹ De conformidad con el citado dispositivo, se entiende por “calendario de avance de obra acelerado” al documento en el que consta la nueva programación mensual valorizada de la ejecución de la obra contratada en el que se contempla la aceleración de los trabajos, emitido como consecuencia de las demoras injustificadas en la ejecución de la obra.

² Opiniones Nos. 047-2019/DT, 264-2017/DTN y 044-2016/DTN





Resolución Directoral N° 116 -2019-MINAGRI-PSI

cumpliendo lo dispuesto en la normatividad aplicable respecto a la intervención por dicha causal

4.1.- TIEMPOS Y CONSECUENCIAS

CASO N° 1 - INTERVENCION ECONOMICA

(...) La intervención económica en la obra de la referencia c), se podría materializar en 8 días, sumado a los 40 días de ejecución como nuevo plazo para la culminación de la obra, estaríamos frente a un plazo total de 48 días para terminar este proceso de ejecución de obra, y un aproximado en fecha de culminación para julio del 2019.

CASO N° 2 – RESOLUCION DE CONTRATO, en caso existiera postor interesado en Ejecutar el saldo de la obra

(...) al existir segundo postor en este caso concreto, se podría ejecutar la misma por Prestaciones Pendientes en caso de Resolución de Contrato; sin embargo, se tendrían 85 días de retraso; y ello, sumado a los 40 días de ejecución como nuevo plazo para la culminación de la obra, estaríamos frente a un plazo total de 125 días para terminar este proceso de ejecución de obra; demostrando así, que en comparación con este caso, una intervención económica rebajaría en un 61.6% el plazo para la culminación de misma, y una diferencia de 77 días, que equivale a casi 5 meses, y un aproximado en fecha de culminación de noviembre del 2019.

CASO N° 3 – RESOLUCION DE CONTRATO, en caso no existiera postor interesado en ejecutar el saldo de la obra

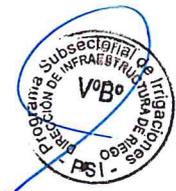
(...) si los siguiente postores no estén interesados en ejecutar el saldo de obra, se tendrían 175 días de retraso (Resolución de contrato, constatación física, liquidación del contrato, elaboración de expediente técnico de saldo de obra, nuevo procedimiento de selección, y suscripción de contrato); y ello, sumado a los 40 días de ejecución como nuevo plazo para la culminación de la obra, estaríamos frente a un plazo total de 215 días para terminar este proceso de ejecución; demostrando así, que en comparación con este caso, una intervención económica rebajaría en un 77.7% el plazo para la culminación de misma; y una diferencia de 167 días que equivale a más de 7 meses, y un aproximado en fecha de culminación de enero del 2020.

(...)

5.- AFECTACION A LA ECONOMICA DE LOS BENEFICIARIOS DE LA ZONA

Al no continuar con la ejecución de la obra, los beneficiarios de la zona seguirían sin ejecutar sus campañas agrícolas, que actualmente se encuentran paralizadas y que ha generado perjuicio económico; que de seguir así y con una resolución de contrato; contraponiendo lo señalado en el numeral 4.1 CASO N° 2 – RESOLUCION DE CONTRATO (En caso existiera postor interesado en ejecutar el saldo de la obra) del presente informe, se tendría un plazo de casi de 5 meses sin sus cosechas y su trabajo principal (agricultura); con ello, afectaríamos su único sustento económico principal para sobrevivir y nos alejaríamos de la finalidad que persigue esta obra de RECONSTRUCCION CON CAMBIOS.

Sin perjuicio de lo anterior, bajo el supuesto de una intervención económica por parte de la entidad, estaríamos frente a una posible solución; ya que, contraponiendo lo señalado en el numeral 4.1 (CASO N° 1 – INTERVENCION ECONOMICA) de este informe, se tendría



un plazo de 48 días para que los beneficiarios de la zona pudieran iniciar sus labores y principalmente sus siembras, continuando el flujo económico principal que los sostiene; consiguiendo así que, 1248 Ha de cultivo puedan continuar su producción y las 562 familias beneficiarias de la zona consigan lo que vienen buscando desde el inicio de este proceso, cumpliendo así la Entidad con la finalidad del proceso contractual.

10.- CONCLUSIONES

En el numeral 4 del presente informe; "CONFIGURACIÓN DE LAS CAUSALES PARA QUE OPERE LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA", se exponen y justifican las razones por la que se determina y recomienda optar por la Intervención Económica de la Obra, en aplicación del artículo 89 del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción del estado, en adelante el reglamento (Decreto Supremo N° 071-2018-PCM); así como, de conformidad al literal c) del numeral 2 del acápite VI de la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE; toda vez que, permitirá tener finalizada la obra en julio del 2019, frente a una resolución de contrato que retrasaría casi de 5 meses la culminación de la obra hasta aproximadamente septiembre del presente año, considerando el mejor de los casos, el cual sería trabajar con los siguientes postores del proceso de selección; incumpliendo así, con la finalidad de perseguir estas obras de RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS";

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N°035-2019-JWZM señala que el saldo físico de la obra por ejecutar es de 62.90% y las valorizaciones pendientes de pago ascienden a la suma de S/ 2'179,172.46 (Dos Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Ciento Setenta y Dos con 46/100 Soles), y cumplen con designar como interventor de la obra al Ing. Juan Miguel Aza Paredes;

Que, en relación al el saldo financiero de la obra, la Oficina de Administración y Finanzas a través del Memorando N° 1413-2019-MINAGRI-PSI-OAF señala que:

- (i) El saldo financiero de la obra asciende a S/ 6'252,651.82 Soles incluido IGV,
- (ii) El monto pagado al ejecutor del servicio – CONOSRCIO ASIA asciende a S/ 1'323,606.68 Soles incluido IGV.
- (iii) De resolverse el Contrato tendríamos que realizar las siguientes acciones: notificar vía notarial la carta de resolución, designar al comité de recepción a los cuales se les tendrá que otorgar viáticos y pasajes así como cubrir la estadía con un tiempo aproximado de tres días (debiendo comisionar a tres ingenieros); asimismo, después de ello se tendrá que contratar el servicio de consultoría para la formulación del expediente de saldo de obra, el mismo que deberá ser contratado a través de un procedimiento de selección, aprobado dicho expediente finalmente se llevarla a cabo la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución del saldo de obra, siendo necesario precisar que el costo estimado de todas estas actividades ascendería a un total de S/ 400,175.50 soles y debemos adicionar a estos costos el monto por proceso arbitral ascendente a S/ 150,354.38 soles; motivo por el cual, se puede evidenciar que la resolución de contrato irrogaría mayor costo para la Entidad.
- (iv) Existiría perjuicio económico si se decide resolver el Contrato; motivo por el cual, resulta procedente Intervenir Económicamente la obra desde un análisis económico y al cumplir con los presupuestos legales previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en los literales a) y c) del numeral 2 del acápite VI de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE.
- (v) Ha procedido a verificar la vigencia de las cartas fianza de garantía de fiel cumplimiento y adelanto directo las cuales se encuentran vigentes a la fecha;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 116 -2019-MINAGRI-PSI

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del acápite VI de la Directiva, la intervención económica de la obra no deja al Consorcio Asia, al margen de su participación contractual, manteniendo la responsabilidad de la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra, por el tiempo que dure la intervención económica, así como hasta la liquidación final del contrato;

Que, por otro lado, corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas disponer la apertura de la cuenta corriente mancomunada para el manejo financiero para la culminación de la obra, de conformidad a lo establecido en el numeral 4) del acápite VI de la Directiva, que señala:

"(...) los fondos de la mencionada cuenta estarán constituidos por:

- a) Los pagos adeudados por la Entidad a favor del contratista:*
- b) Aquéllos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la obra.*
- c) los aportes en efectivo por parte del contratista que permitan hacer viable la intervención económica: debiendo suscribirse la cláusula adicional correspondiente al contrato principal. En dicha cláusula adicional, se establecerá un cronograma y se incluirá expresamente que en caso el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste le haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres (3) días calendario de recibido el mismo, será causal para la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato.*

(...)

La demora en la constitución del fondo de intervención o del pago de las valorizaciones por parte de la Entidad y cualquier otra causa no atribuible al contratista, deberán ser consideradas causales de ampliación del plazo de ejecución de la obra."

Que, adicionalmente, la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura, mediante correo electrónico de fecha 17 de junio de 2019, señala que a la fecha no existen controversias pendientes de resolver con el Consorcio Asia o las empresas que la conforman;

Que, por lo señalado, se advierte que el trámite de aprobación de intervención económica de la obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego de los sectores San Juan de Curumuy, Olivares y San Fernando, Distrito de Piura y Tambogrande, Provincia de Piura", cumple con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE "Intervención Económica de la Obra", en lo que concierne a las formalidades legales para su aprobación;

Que, en lo que atañe al nivel de autorización requerido para la aprobación de la intervención económica de obra, el artículo 11 del Manual de Operaciones del



Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa y responsable del PSI, razón por la cual le corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por la Ley N° 30225 y sus modificatorias, de acuerdo al artículo 174 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y lo dispuesto en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE “Intervención Económica de la Obra”;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la Intervención económica de la obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego de los sectores San Juan de Curumuy, Olivares y San Fernando, Distrito de Piura y Tambogrande, Provincia de Piura”, a cargo del CONSORCIO ASIA, con la finalidad de asegurar la conclusión de los trabajos estipulados en el Contrato N° 088-2018-MINAGRI-PSI de fecha 24 de octubre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Designar como interventor de la Obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego de los sectores San Juan de Curumuy, Olivares y San Fernando, Distrito de Piura y Tambogrande, Provincia de Piura”, al Ingeniero Juan Miguel Aza Paredes, identificado con DNI N° 41297594, quien deberá cumplir con el encargo conforme a la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE.

Artículo Tercero.- El saldo físico de la obra por ejecutar es de 62.90%, el saldo financiero por ejecutar asciende a la suma de S/ 6'252,651.82 (Seis Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con 82/100 Soles) y las valorizaciones pendientes de pago ascienden a la suma de S/ 2'179,172.46 (Dos Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Ciento Setenta y Dos con 46/100 Soles), estas últimas deberán ser depositadas en cuenta corriente mancomunada que se abrirá como consecuencia de la presente intervención económica.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas abrir la cuenta corriente mancomunada para el manejo financiero para la culminación de la obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego de los sectores San Juan de Curumuy, Olivares y San Fernando, Distrito de Piura y Tambogrande, Provincia de Piura”.

Artículo Quinto.- La intervención económica de la obra no deja al Consorcio Asia, al margen de su participación contractual, manteniendo la responsabilidad de la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra, por el tiempo que dure la intervención económica, así como hasta la liquidación final del contrato.

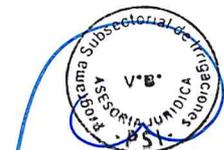


Resolución Directoral N° 116 -2019-MINAGRI-PSI

Artículo Sexto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, gestionar la suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 088-2018-MINAGRI-PSI, suscrito con el Consorcio Asia, la que deberá contener las condiciones establecidas en el inc. c), del numeral 4), del punto VI Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE.

Artículo Séptimo.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Asia, al Supervisor de la obra, al Interventor designado, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO



